



No. 2007 CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
JOTAMELOS S.A. _____
CUANTIA.- US\$ 800,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, hoy veinte de marzo del dos mil siete, ante mi, Doctor RODOLFO
PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Publico Décimo Sexto de Este Cantón,
comparecen las siguiente personas; El señor Jorge Melquisedec Cabrera Coronel,
ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, Luis
Fernando Cabrera Coronel, ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus
propios derechos, Carlos Oswaldo Cabrera Coronel, ecuatoriano, de estado civil
soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y Jessenia Tatiana Cabrera Coronel,
ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos .- Los
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos
en el objeto y resultado es esta escritura a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.-
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad o Compañía
Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se
denominará "JOTAMELOS S.A.", las siguientes personas: Jorge Melquisedec
Cabrera Coronel, Luis Fernando Cabrera Coronel, Jessenia Tatiana Cabrera
Coronel y Carlos Oswaldo Cabrera Coronel, todos ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casados los tres
primeros y soltero, el último, respectivamente. SEGUNDA.- La Compañía que se
constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registra por



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón de Guayaquil

Dr. V. V. V.

1 lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano
2 que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

3 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**

4 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
5 que se denominará "JOTAMELOS S.A." la misma que se regirá por las Leyes
6 del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

7 **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a) Importación,
8 exportación, comercialización de alimentos, bebidas, energizantes, vitaminas,
9 medicinas, electrodomésticos, libros, revistas, artefactos domésticos, artículos y
10 menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar,
11 perfumes y cosméticos; b) La importación, exportación y comercialización de
12 artículos de computación. Brindar servicios de computación y procesamiento de
13 datos, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado
14 que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los
15 servicios correspondientes; c) La importación. Compra, venta, distribución y
16 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos,
17 equipos y accesorios; d) La Industrialización y comercialización de productos
18 agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
19 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las
20 actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de
21 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
22 comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción,
23 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas
24 y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
25 decoraciones interiores y exteriores; La Construcción e instalación de redes
26 eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad,
27 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá
28 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
2 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras
3 grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j)
4 La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio
5 consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos
6 en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en
7 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La
8 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll)
9 La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y
10 equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica,
11 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
12 accesorios; m) La importación, compra, distribución, y comercialización de
13 automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al
14 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos
15 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,
16 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y
17 la oficina; o) La Importación, exportación, distribución, compra, venta,
18 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina, motores
19 de combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y
20 más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas;
21 de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
22 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y de
23 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias
24 primas que la componen; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta,
25 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
26 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como
27 los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias,
28 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de



1 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La
2 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las
3 ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico
4 administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los
5 campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
6 comercialización interna; u) La Industrialización y comercialización de productos
7 lácteos y de productos de primera necesidad; v) La instalación, explotación y
8 administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,
9 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de
10 su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma
11 de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración
12 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
13 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; y)
14 Provisión de químicos necesarios para la actividad minera, construcción,
15 mantenimiento de caminos; Se dedicará a la prospección, exploración,
16 explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de
17 toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los
18 mismos. z) Publicación, Comercialización y distribución de libros, revistas,
19 tarjetería y servicio de Imprenta. También se dedicará a explotar minas, canteras
20 y yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e
21 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia
22 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta
23 propia o de terceros; Además a la adquisición de acciones, participaciones o
24 cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la
25 fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
26 objeto. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.
27 La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la
28 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda

M. Vice D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón
Guayaquil

clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad o Compañía es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1,600.00). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$.1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados



1 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
2 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
3 accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO:
4 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
5 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a
6 la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La
7 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
8 General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.
9 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accio-
10 nistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La
11 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
13 previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en
14 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y
15 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
16 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
17 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá
18 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,
19 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que representen por lo
20 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
21 hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
22 Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera
23 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen
24 por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una
25 nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley
26 de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá
27 quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO
28 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

M. V. V. V.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Not. No. Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
2 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO
3 OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará
4 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
5 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
6 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición
7 de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden
8 hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
9 Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
10 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un
11 Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
12 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en
13 la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
14 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría
15 de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley
16 o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general
17 son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y
19 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario,
20 redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
21 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
22 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
23 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan
24 hecho sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas debidamente
25 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
26 VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
27 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
28 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

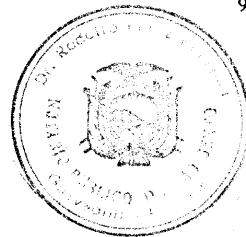


1 *VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda*
2 *acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la*
3 *fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en*
4 *procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los*
5 *estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En*
6 *segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital*
7 *pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se*
8 *procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de*
9 *sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar*
10 *el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de*
11 *accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,*
12 *debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO*
13 *VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o*
14 *Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes*
15 *durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos*
16 *indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus*
17 *funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el*
18 *informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treintauno de*
19 *la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios*
20 *sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f)*
21 *Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes*
22 *inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la*
23 *Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de*
24 *conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los*
25 *asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes*
26 *estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes*
27 *Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son*
28 *atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la*

M. Venerable

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
2 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,
3 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
4 las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
5 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
6 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con
7 el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento
8 civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
9 previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
10 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y
11 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
12 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
13 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
14 anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
15 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos
16 estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de
17 falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el
18 Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este
19 último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son
20 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y
21 nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO
22 NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
23 Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
24 del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital
25 de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El
26 señor Jorge Melquisedec Cabrera Coronel, por sus propios derechos, ha suscrito
27 trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Luis
28 Fernando Cabrera Coronel, por sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta



1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Carlos Oswaldo Cabrera
2 Coronel, por sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y
3 nominativas de un dólar cada una, y Jessenia Tatiana Cabrera Coronel, por sus
4 propios derechos, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un
5 dólar cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la
6 Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Jorge Melquisedec
7 Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la cantidad de ochenta dólares, es decir el
8 veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; Luis Fernando
9 Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares, es decir
10 el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; Carlos Oswaldo
11 Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares, es decir
12 el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; y, Jessenia Tatiana
13 Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares, es decir
14 el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas;. El saldo del
15 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas,
16 será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones
18 constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
19 inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas
20 fundadores autorizan expresamente al Abogado Dennis Ugalde Alvarez para que
21 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
22 registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a)
23 Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor
24 Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible AB. DENNIS UGALDE ALVAREZ.
25 Registro número diez mil trescientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta).- En
26 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
27 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.-
28 Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092039177-8
 CABRERA CORONEL CARLOS OSWALDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/
 28 ABRIL 1981
 FECHA DE NACIMIENTO 015-0273 05738
 GUAYAS GUAYAQUIL
 CARDO /CONCEPCION/ 1981

[Firma]
 [Sello]

ECUATORIANA***** V4333V2242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE MELQUISEDEC CABRERA
 NINFA TAHOKHINA CORONEL
 NITACRO 120/05/2003
 28785/2015
 FECHA DE QUILIDAD
 REN 0424359
 Gys
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 17-006-0920391778
 NUMERO Cedula
 CABRERA CORONEL
 CARLOS OSWALDO
 [Firma]
 [Sello]

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Rodolfo Pérez Pinzón
 Presidente del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 092039178-6
 CABRERA CORONEL LUIS FERNANDO
 GUAYAS/GUAYAS/ CARBO /CONCEPCION/
 28 ABRIL 1981
 REG. CIVIL 015-08705737
 GUAYAS/ GUAYAS/
 CARBO /CONCEPCION/ 1981
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
 CASADO ANA CAROLINA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE CABRERA
 NINER
 GUAYAS
 07/04/2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 21-006-0920391786
 NUMERO CEDULA
 CABRERA CORONEL
 LUIS FERNANDO
 CANAR
 PATRON

Dr. Pablo Pérez Pimienta
 del Canton Guayaquil

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA
CABANO
SECUNDARIA
FEDERICO CARRERA
HARINA CORONEL
NILACRU
28703/2005
FECHA DE CADUCIDAD
EPTMA ECU
Gys
REN 0355495

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

20-006 0300374030

NUMERO DE VOTACION

Electo **CABRERA CORONEL**
JORGE NEUQUISEDEC

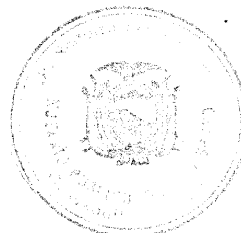
PROVINCIA **PÁRAMO**

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

Dr. Rafael Pérez Pimentel
Notario Público Domingo Soto
Calle Comercio, No. 100

40



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030122866-4

CARRERA CORDONEL JESSENIA TATIANA

GUAYAS/ GUAYAS/ CARBO / CONCEPCION/

15 JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005-1 0191 02756 F

GUAYAS/ GUAYAS/ CARBO / CONCEPCION/ 1974

TATIANA
FIRMA DEL LEYENDADO



EQUATORIANA *****

CASADO JORGE A. CARRERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE MELONISEDEC CARRERA

NINFA YABORHIRA DEL S. CORDONEL

NYCACRO 20/03/2003

28/03/2003

FORMA No. REN 0355482

GYS



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

030122866-4

CARRERA CORDONEL JESSENIA TATIANA

PROVINCIA GUAYAS

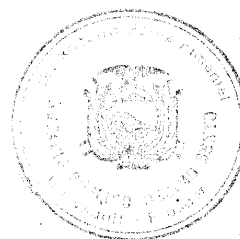


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Not. de Publico Digno Sexo

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UGALDE ALVAREZ DENNIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2007 2:09:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JOTAMELOS S.A.
APROBADO

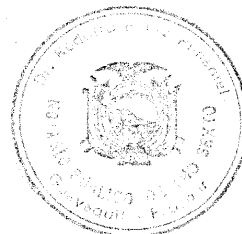
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Edison A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Not. la Publica Oficina de
Guayaquil

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

JOTAMELOS S.A.

CABRERA CORONEL JORGE MELQUISEDEC	\$80.00
CABRERA CORONEL LUIS FERNANDO	\$40.00
CABRERA CORONEL CARLOS OSWALDO	\$40.00
CABRERA CORONEL JESSENIA TATIANA	\$40.00

TOTAL	\$200.00

BANCO DEL PACIFICO

Laura Mesquita
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DEPOSITO A PLAZO No. 261368463
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

JOTAMELOS S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.00	Jueves, 19 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.33	200.31

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

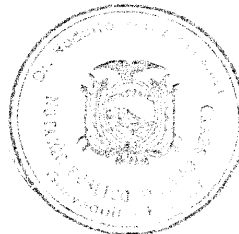
Guayaquil, 20 de Marzo de 2007

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

mosquera vaca laura consuelo



COMPROBANTE DE CAPTACION No. 4834910

Guayaquil, 20 de MARZO de 2007

Agencia: PB - Matriz Giron Y Cumb Cód. Oficial: AMARTINA Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integración De Capital

Cliente: C-0300374030 CARRERA CORONEL JORGE MELOUISEDEC

Inversión:

Capital:

Plazo:

Tasa:

Moneda:

USD-DOLARES AMERICA

CANTIDAD

No. Inversión: 261368463

Fecha Inicio: 20/03/2007

Fecha Vcto: 19/04/2007

No. Rentas: 1

VALOR

200.00

EFFECTIVO

CHE EXTERIOR

CHEQUES

N/D CTA

OTROS VAL

TOT. INVERSION:

200.00

BANCO

PLAZA CUENTA

CHEQUE No.

VALOR

Nos comprometemos a entregarle el título valor el día en que se hayan afectado los fondos;
esto es el 20070320; contra la recepción de este recibo.

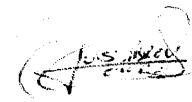
Caja:0471 Hora:12:41:33 Usr:RPMALDON

ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE

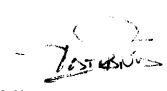
- COPIA -

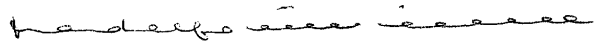
1 Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
2 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
3 conmigo el Notario.- DOY FE.-

4 
5
6 JORGE MELQUISEDEC CABRERA CORONEL.
7 C.C. 030037403-0

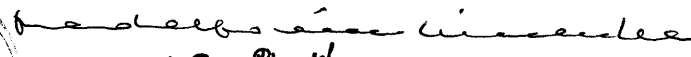
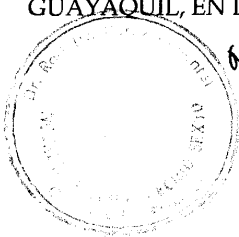
8 
9
10 LUIS FERNANDO CABRERA CORONEL.
11 C.C. 092039178-6

12 
13
14 CARLOS OSWALDO CABRERA CORONEL.
15 C.C. 092039177-8

16 
17
18 JESSENIA TATIANA CABRERA CORONEL.
19 C.C. 030122866-4

20 
21 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
22 NOTARIO XVI *** GUAYAQUIL
23

24 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
25 QUINTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN
26 GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

27 
28 
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Ct. Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

RAZON: Siento razón que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha veinte de Marzo del año dos mil siete, que contiene la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA JOTAMELOS S.A.**, he anotado la Resolución No. 07-G-IJ-0002483, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil siete, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico.-
Guayaquil, 18 de Abril del 2007.-



Dr. Rodolfo Píres Pimentel
Notario Público Declino Sexto
del Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 20.257
FECHA DE REPERTORIO: 19/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:11

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002483, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 17 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JOTAMELOS S.A.**, de fojas 44.751 a 44.774, Registro Mercantil número 8.095. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.
2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 20257

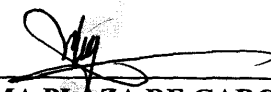


S

REVISADO POR:

RF




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0003594

Guayaquil,

22 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JOTAMELOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.
